

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), catorce de febrero de dos mil veintitrés

Mediante el presente proveído, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, SE CORRIGE el error en que se incurrió, con relación al número de cédula de ciudadanía de la heredera MARÍA CRISTINA BECERRA MARÍN, en la sentencia de fecha 27 de julio de 2012, con la que se APROBÓ el trabajo de “partición y adjudicación”, de los bienes dejados por el causante CARLOS ENRIQUE BECERRA.

R e s e ñ a:

Como se indicó en precedencia, las señoras: TERESA DE JESÚS MARÍN, en su condición de cónyuge supérstite del causante, y MYRIAM DEL CARMEN BECERRA MARÍN, LUZ MARINA BECERRA MARÍN, GLORIA AMPARO BECERRA MARÍN, CLAUDIA PATRICIA BECERRA MARÍN, MARÍA CRISTINA BECERRA MARÍN, BLANCA MAGGY BECERRA MARÍN y MARÍA ORFILIA BECERRA MARÍN, éstas en calidad de hijas legítimas del Fallecido, confirieron poder a un Abogado titulado y en ejercicio, para promover acción SUCESORIA INTESTADA del causante CARLOS ENRIQUE BECERRA.

La demanda de sucesión intestada fue presentada y admitida en su momento, y se dio impulso al trámite procesal propio para esta clase de acciones civiles, hasta culminar con la sentencia de fecha 27 de julio de 2012, mediante la cual se APROBÓ el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, que presentó el Vocero judicial de las Interesadas.

Sin embargo, durante todo el proceso se tuvo a la heredera MARÍA CRISTINA BECERRA MARÍN, como titular de la cédula de ciudadanía N° 43.063.513 y, por consiguiente, así se consignó en la aludida sentencia e igualmente se registró en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-5429.

Según solicitud del señor Abogado que apoderó a las citadas Herederas, con posterioridad al registro, el bien inmueble fue vendido y en el trámite de este negocio jurídico se determinó error en el número de cédula de ciudadanía de la heredera MARÍA CRISTINA BECERRA MARÍN, que no corresponde al “43.063.513” como se indicó en el proceso de sucesión y

en la sentencia, sino que dicho documento de identidad corresponde al número **43.063.563**, lo cual está acreditado mediante fotocopia del pertinente documento, que obra a folios 77 y 78 del expediente.

Por tal razón, el mencionado Profesional del derecho solicita la corrección de la sentencia en cuestión.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Con fundamento en la facultad que otorga la norma transcrita, la solicitud del Apoderado de las Interesadas es de recibo y, en consecuencia, debe corregirse el error en que se incurrió en el proceso, con relación a la cédula de ciudadanía de la heredera MARÍA CRISTINA BECERRA MARÍN.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio (Caldas)...

R e s u e l v e :

CORREGIR la sentencia de fecha 27 de julio de 2012, mediante la cual se APROBÓ el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes dejados por el causante CARLOS ENRIQUE BECERRA, quien fue titular de la cédula de ciudadanía N° 4.541.980, en el sentido que: **la heredera y adjudicataria MARÍA CRISTINA BECERRA MARÍN se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.063.563.**

Notifíquese

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "César Julio Zapata Zuleta". Below the signature, the word "Juez" is written in a smaller, bold font. The entire name and title are enclosed within a large, irregular oval shape.